



Instrucción

Responsabilidades de las operaciones certificadas que cambian de agente certificador

1. Propósito

Esta instrucción establece las directrices y los procedimientos del Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) para las operaciones certificadas y los agentes certificadores acreditados (ACA, por sus siglas en inglés) cuando las operaciones certificadas cambian su ACA por una nueva. Esta instrucción se publica según el Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.501(a)(21).

2. Alcance

Este procedimiento rige para todos los agentes certificadores y operaciones certificadas según el Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205, de las reglamentaciones orgánicas del USDA.

3. Contexto

Conforme a la sección § 205.401 de las reglamentaciones orgánicas del USDA, en todas aquellas situaciones en las cuales una operación certificada desee cambiar su agente certificador actual por otro, la operación certificada debe completar una solicitud y presentar un plan para el sistema orgánico (OSP, por sus siglas en inglés) completo ante el nuevo agente certificador. Estos requisitos rigen en el caso de que el cambio de agente certificador se dé como resultado de una decisión comercial o como resultado de la pérdida o cesión de la acreditación por parte de la autoridad de certificación actual.

4. Política

4.1 Generalidades

4.1.1 La certificación y los certificados otorgados a operaciones certificadas no se pueden transferir a nuevas entidades en caso de fusiones, adquisiciones u otras transferencias de propiedad de la operación certificada. Cuando la propiedad de una operación certificada cambia, esta debe solicitar y recibir una nueva certificación de un agente certificador antes de vender, etiquetar o presentar productos como orgánicos.

4.1.2 Cuando una operación certificada desea cambiar su agente certificador actual por otro, la operación certificada debe completar una solicitud y presentar un plan para el sistema orgánico (OSP) completo ante el nuevo agente certificador.



- 4.1.3** Antes de otorgar la certificación, el nuevo agente certificador debe realizar bajo la autoridad del NOP una revisión de cumplimiento del OSP de la operación certificada y una inspección en el sitio completa para verificar el cumplimiento de las reglamentaciones orgánicas del USDA.
- 4.1.4** Cuando cambia de agentes certificadores, la operación certificada debe conservar la certificación previa de acuerdo con las reglamentaciones orgánicas del USDA o cederla por escrito. Las operaciones certificadas que cambian de agente certificador y pretenden continuar con la producción o la venta de productos como orgánicos deben conservar su certificación actual hasta que el nuevo agente certificador les otorgue la certificación.
- 4.1.5** Si una operación certificada solicita la certificación ante un nuevo agente certificador, pero no conserva ni cede su certificación previa, la operación puede recibir por parte de su agente certificador previo una notificación de incumplimiento o de propuesta de suspensión o revocación, lo que también se conoce como aviso de medida adversa. En dicho caso, la operación certificada aún debe responder ante la notificación de incumplimiento o de propuesta de medidas adversas del agente certificador previa.
- 4.1.6** Si el agente certificador previo emite una notificación de suspensión o revocación debido a cualquier tipo de incumplimiento de las reglamentaciones orgánicas del USDA, la operación certificada debe suspender de inmediato la venta, el etiquetado y la presentación de productos como orgánicos. El USDA es el encargado de restablecer las operaciones suspendidas conforme a § 205.662(f)(1). Las operaciones revocadas no son elegibles para recibir la certificación por un período de 5 años, conforme a §205.662(f)(2).
- 4.1.7** Las operaciones certificadas que no conserven la condición de certificación actual pueden recibir una notificación de incumplimiento o de propuesta de suspensión o revocación por parte de un agente certificador, un programa orgánico estatal o el USDA, conforme a §§ 205.660 y 205.662.

4.2 En el caso de cambios voluntarios de entidades certificadoras:

Las operaciones certificadas que cambien de agente certificador de manera voluntaria y tengan etiquetas que identifiquen a su agente certificador previo en los productos que producen o elaboran, no pueden usar el suministro remanente de etiquetas. Se deben usar de inmediato nuevas etiquetas que identifiquen al nuevo agente certificador.

4.3 En el caso de operaciones certificadas que cambien de agente certificador debido a la pérdida de acreditación del agente certificador:

- 4.3.1** Las operaciones certificadas por un agente certificador que deja de prestar sus servicios o pierde su acreditación por cualquier motivo deben solicitar la certificación ante otro



agente certificador dentro de los 60 días luego de la fecha de cesión, suspensión o revocación de la acreditación de su agente certificador.

- 4.3.2** Si una operación certificada no encuentra un nuevo agente certificador dentro de los 60 días, el USDA puede implementar una propuesta de medidas adversas debido a que esta no mantenía la certificación según las reglamentaciones orgánicas del USDA.

Las operaciones certificadas que cambian de agente certificador debido a que esta deja de prestar sus servicios o pierde su acreditación pueden usar el suministro remanente de etiquetas durante un plazo no superior a los 90 días luego de la fecha en que el agente certificador dejó de prestar sus servicios o perdió su acreditación.

- 4.3.3** Las operaciones certificadas que cambien de agente certificador se considerarán como nuevos solicitantes ante el nuevo agente certificador. Los agentes certificadores que reciban solicitudes de certificación de una operación certificada que se haya visto afectada por la pérdida de acreditación de su agente certificador previa no pueden otorgar la continuación de la certificación a partir de inspecciones o decisiones por parte del agente certificador previo.

5. Procedimiento

5.1 Para cambiar de agente certificador acreditada, las operaciones orgánicas certificadas deben hacer lo siguiente:

- 5.1.1** Presentar una solicitud de certificación ante otro agente certificador como un solicitante nuevo.
- 5.1.2** Presentar un OSP completo para los alcances de la certificación que se solicita.
- 5.1.3** Pagarle al nuevo agente certificador los honorarios correspondientes, de acuerdo con la lista de honorarios aprobada por el USDA.
- 5.1.4** Conservar su certificación actual, lo que incluye la presentación de actualizaciones anuales, el permiso para la realización de inspecciones oportunas y el pago de todos los honorarios necesarios al agente certificador actual. A fin de producir o vender productos como orgánicos, las operaciones deben conservar su certificación actual hasta que se complete el proceso de certificación con el nuevo agente certificador y se haya emitido un nuevo certificado.
- 5.1.5** Enviar el certificado previo y un aviso de cesión de la certificación por escrito a su agente certificador previa, en el caso de que la operación cambie voluntariamente de agente certificador. Las operaciones deben ceder sus certificaciones orgánicas únicamente después de que se haya completado el proceso de la nueva certificación.



5.1.6 Enviarle al USDA el certificado anterior y un aviso de cesión de la certificación por escrito, en el caso de que la operación cambie de agente certificador debido a que esta dejó de prestar sus servicios o perdió su acreditación. Las operaciones deben ceder sus certificaciones orgánicas únicamente después de que se haya completado el proceso de la nueva certificación.

5.2 Para recibir solicitudes de operaciones que están certificadas actualmente o estuvieron certificadas por otro agente certificador acreditado, el nuevo agente certificador debe hacer lo siguiente:

5.2.1 Exigirle al solicitante que envíe una solicitud completa y el OSP, como un nuevo solicitante de certificación.

5.2.2 Solicitar información con respecto a la condición de certificación actual, incluidos cualquier notificación pendiente de incumplimiento, de propuesta de medidas adversas o de medidas adversas. No se puede proceder con la certificación hasta que se hayan resuelto todos los incumplimientos, las propuestas de medidas adversas y las medidas adversas pendientes. Si se suspende una operación, a la elegibilidad para el restablecimiento la debe determinar el USDA.

5.2.3 Notificarle al solicitante su obligación de conservar su certificación actual durante todo el proceso de la nueva certificación, a fin de poder vender, etiquetar o presentar los productos como orgánicos durante el proceso de cambio al nuevo agente certificador.

5.2.4 Cobrar los honorarios aprobados por el USDA.

5.2.5 Llevar a cabo una revisión completa de la solicitud y del OSP para verificar que cumplen con las reglamentaciones orgánicas del USDA.

5.2.6 Programar y realizar una inspección en el sitio, conforme a § 205.403. Es obligatorio realizar una inspección antes de otorgar un nuevo certificado.

5.2.7 Otorgar un nuevo certificado únicamente después de que se determine que el solicitante cumple con las reglamentaciones orgánicas del USDA.

5.2.8 Prohibirle al nuevo cliente que use etiquetas que no identifiquen adecuadamente al agente certificador del producto terminado, más allá de las tolerancias permitidas en esta instrucción.

6. Registros

6.1 Los agentes certificadores deberán mantener registros de acuerdo con § 205.510(b).

6.2 Las operaciones certificadas deberán mantener registros de acuerdo con § 205.400(d).



7. Referencias

Reglamentaciones orgánicas del USDA (según enmiendas hasta la fecha)

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.205, subparte E: certificación.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.205, subparte F: acreditación de agentes de certificación.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.400 Requisitos generales para la certificación...

(d) Mantener todos los registros correspondientes a la operación orgánica por no menos de 5 años ...

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.401 Solicitud de la certificación.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.403 Inspecciones en sitio.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.510. Informe anual, mantenimiento de registros y renovación de la acreditación...

(b) Mantenimiento de registros.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.660 Aspectos generales.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.662 Procedimiento por incumplimiento para operaciones certificadas.

(f) Elegibilidad.

Aprobado el 13 de septiembre de 2012